

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.° 075-2024-SRyAT-GTySV-MPC

Cajamarca, 11 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N.° 2024034355, de fecha 24 de mayo de 2024, y remitido al are legal el 10 de julio de 2024, presentado por la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.** con **RUC N.° 20610719351**, donde interpone recurso de reconsideración a la **RESOLUCIÓN N.° 051-2024-SRyAT-GTySV-MPC**; quien está **SOLICITANDO LA AUTORIZACION PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS – TAXI**; la **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.° 110-2023-SRAT-GTSV-MPC**; el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC**, el **INFORME N.° 021-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA**, el **Expediente Administrativo N.° 2024021173**, de fecha 02 de abril de 2024; el **Memorando N.° 082-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 09 de julio de 2024; el **Informe N° 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, del 09/07/24; el **Informe N.° 133-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, del 09/07/24; el **Memorando N.° 080-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 08 de julio de 2024; el **Informe N.° 131-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, del 05 de julio de 2024; el **Informe Legal N.° 060-2024-SRAT-GVT-MPC/WMS**, de fecha 04/07/24; el **Informe N.° 57-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 03 de julio de 2024; el **Informe N.° 55-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 27 de junio de 2024; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el **Art. 194**, de la **Constitución Política del Estado**, **modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.° 27444**; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de conflictos de competencia; y iii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, por su parte, el **art. 9** de la **Ley N.° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.



Que, el **Art. 81** de la **Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: **1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.** 1.2. **Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.** [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – **Ley N.° 27181**, dispone en su **art. 3** que **"el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto"**.

Que, el **art. 11** del **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, manifiesta lo siguiente: Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el **Texto Único Ordenando de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su **Artículo IV del Título IV del Título Preliminar numeral 1.1 y 1.2.** señala "[...] 1.1. Las autoridades administrativas

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas [...]", "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten [...]"

Que, de acuerdo al inciso 1 del Art. 3, del TUO - Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a los Requisitos de validez de los actos administrativos, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, de acuerdo al Art.10, de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General manifiesta lo siguiente: Causales de Nulidad: "[...] 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conversión del acto a que se refiere el artículo 14. [...]"

Que, de acuerdo al numeral 213.1 del Art. 213, de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General manifiesta lo siguiente: Nulidad de Oficio: En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesión derechos fundamentales.**

Que, el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC en su Art. 3, establece las definiciones: literales

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: "[...] Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia [...]"

3.11 Autorización: "[...] Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento [...]"

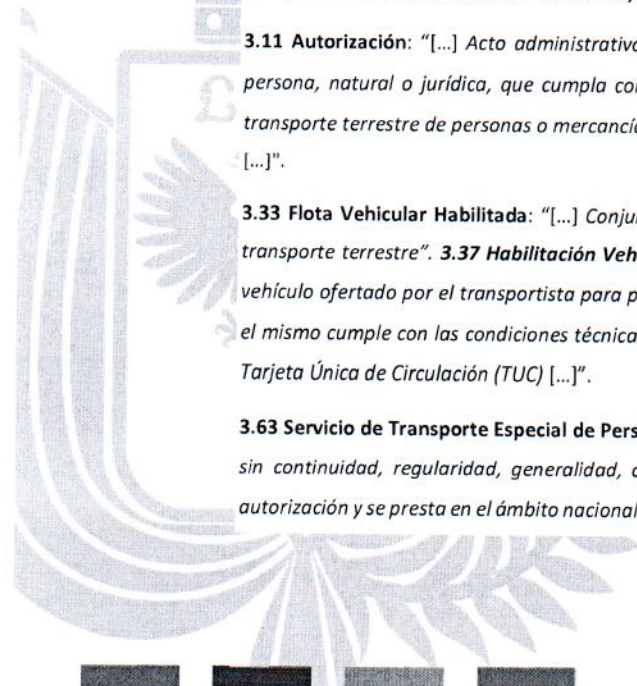
3.33 Flota Vehicular Habilitada: "[...] Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". **3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) [...]"

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: "[...] Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; Incas

Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi [...].

3.63.6 Servicio de Taxi: "[...] Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, [...]" que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. **El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.**

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): "[...] Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 50** establece: Sujetos obligados: **50.1** Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. **Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.** **50.2** La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 51** establece: "[...] Clases de autorizaciones: **51.1** Autorización para el servicio de transporte regular de personas [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 52** establece: literal **52.4** La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: **52.4.5** Autorización para prestar servicio de taxi,

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC**, en su **Art. 7** establece: "[...] Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: **7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.** - El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: **7.1.2.6 Servicio de taxi [...]**".

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC**, en su **Art. 49** establece: "[...] literal **49.1.1** La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC**, en su **Art. 33** establece: "[...] Consideraciones generales "33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros. En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros. [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 51**, establece: "[...] Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, numeral 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda literales 55.1.1 al 55.1.12.10 y otros respectivamente [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 38**, establece: "[...] Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos. **38.1.1** Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. **38.1.2** Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC) [...] **38.1.3** Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento. **38.1.5** Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en: **38.1.5.4** [...] El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 64**, establece: "[...] **Habilitación Vehicular 64.1** La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 18**, establece: "[...] De los vehículos destinados al transporte terrestre, **literal 18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. **18.2** El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 20**, numeral **20.4** Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: **literal 20.4.4**, Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 25**, establece "[...] **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre literal 25.1** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: **25.1.1** La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de 3 Incas

Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. **25.1.3** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial [...]."

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 29**, establece: "[...] **Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre. Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:** **29.1** Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. **29.2** No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre. **29.3** Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor [...]."

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 53**, establece: "[...] **Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte. Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento [...].**"

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 16**, establece: "[...] **El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. **16.2** El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda [...]."

Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74** del **REGlamento de Organización y Funciones 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte e) Otorgar las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones de las rutas para el transporte de pasajeros. h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en su jurisdicción. J) Proponer normas y regulaciones para la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, o) Emitir actos administrativos según su competencia.

Municipalidad de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, la **Ordenanza Municipal N.° 830-CMPC**, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULADAS POR EL DECRETO SUPREMO N.° 017-2009-MTC, EN CONCORDANCIA CON EL D.S N.° 006-2022-MTC, en donde da por: **Artículo 1° APROBAR** la ampliación de la antigüedad máxima de permanencia en cinco (5) años, es decir, de quince (15) años a veinte (20) años, en concordancia a lo establecido en el **art. 25** Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC. **Artículo 2° APROBAR** el nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

Fecha de fabricación	Fecha de salida del servicio
1998	31 de diciembre del 2022
1999	31 de diciembre del 2023
2000	31 de diciembre del 2023
2001	31 de diciembre del 2023
2002	31 de diciembre del 2024
2003	31 de diciembre del 2025
2004	31 de diciembre del 2026
2005	31 de diciembre del 2027
2006	31 de diciembre del 2028
2007	31 de diciembre del 2029
2008	31 de diciembre del 2030
2009	31 de diciembre del 2031
2010-2011	31 de diciembre del 2032
2012-2013	31 de diciembre del 2033
2014-2015	31 de diciembre del 2034
2016-2017	31 de diciembre del 2035
2018-2019	31 de diciembre del 2036
2020-2021	31 de diciembre del 2037

Que, la **Ordenanza Municipal N.° 808-CMPC**, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, señala en su **Sección N.° 1:** Procedimientos Administrativos. Código N.° **PA7380C7C0 "AUTORIZACION PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO"**.

Que, cuando se establece en la ley que el administrado tiene a través de su derecho de petición la **facultad de promover los recursos administrativos** frente a un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho subjetivo, lo que se busca es garantizar que la decisión tomada por la administración pública se encuentre debidamente motivada y fundada en derecho. **Esa motivación no sólo debe cumplir con los principios del procedimiento administrativo hacia el administrado**, sino que además medirá la actuación administrativa a través de un control de legalidad; de esta manera los recursos administrativos permiten a la misma administración revisar sus propias decisiones para volver a evaluarlas.

Que, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es la competencia. En razón a ello los vicios de competencia se dan cuando el órgano que emite el acto administrativo no se encuentra facultado en razón a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. Morón Urbina describe "[...] **como uno de los posibles escenarios de los vicios de competencia para la emisión**

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



del acto administrativo a la incompetencia en razón de la materia: si lo actuado tiene diferencias con las potestades otorgadas por el ordenamiento a la autoridad administrativa² [...]"

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024034355**, de fecha 24 de mayo de 2024, y remitido al are legal el 10 de julio de 2024, presentado por el (la) administrado (a) **Sr(a). MUÑOZ CHAVEZ RAMIRO HERNAN**, identificado con DNI N.° **26628952**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.** con RUC N.° **20610719351**, presenta la **RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.° 051-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, SOBRE **AUTORIZACION PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS – TAXI**, para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en la modalidad de taxi, con una flota de 04 unidades.

Que mediante **Memorando N.° 082-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 09 de julio de 2004 y remitido a esta área legal el 10 de julio de 2024, el Sub Gerente de Regulación y Autorización de Transportes, solicita y requiere emitir informe legal y proyecto de resolución al determinar contundentemente de dicha empresa solicitante cumpliría con todos los requisitos legales fundamentando su requerimiento en:

"[...] **a) Vigencia de SOAT o AFOCAT:** Verificar en los expedientes tramitados por el Representante Legal de la Empresa Taxi Express Muñoz, ya que son documentos que debieron ser ingresados en sus expedientes y verificar de manera virtual su vigencia. **b) Vigencia de placas y TUC.** Respondido con **INFORME N.° 131-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 4 **c) Revisar en el sistema** correspondiente de pertenecer o no, a ninguna otra empresa a la que está presentando dicha solicitud. Respondido con **INFORME N.° 133- 2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** e **INFORME N.° 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 2. **d) Revisar el récord de conductor** y de la movilidad a habilitar, de no estar inmersa en multas o presuntas faltas o infracciones que contravengan la normativa vigente tanto administrativa como judicial. Respondido con **INFORME N.° 133- 2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** e **INFORME N.° 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 3; en caso del récord del conductor este deberá ser revisado en el expediente de la empresa ya que debe estar ingresado, caso contrario indicar para solicitar mediante carta haga llegar el récord de conductores o una actualización de ello [...]"

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024021173**, de fecha 02 de abril de 2024, y remitido al are legal el 02 de mayo de 2024, presentado por el (la) administrado (a) **Sr(a). MUÑOZ CHAVEZ RAMIRO HERNAN**, identificado con DNI N.° **26628952**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.** con RUC N.° **20610719351**, presenta la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INCREMENTO DE 4 FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS – TAXI**, para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en la modalidad de taxi, con una flota de 04 unidades y que actualmente serian solo tres (03) unidades vehiculares.

Que, mediante **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.° 110-2023-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 31 de octubre de 2023, a la letra dice: "[...] se resuelve: **ARTICULO PRIMERO:**

² MORÓN URBINA, Juan. Ob. Cit, p. 617

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INTEGRAR, la resolución de subgerencia N.° 092-2023-SRTAGTSV-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2023 y en consecuencia **OTORGAR**, la autorización para prestar el servicio especial de pasajeros en la modalidad de Taxi a la EMPRESA TAXIS EXPRESS MU—OZ E.I.R.L., teniendo como flota vehicular la siguiente.

N.°	N.° PLACA
01	01 M5D-655
02	B2B-546
03	M3I-278
04	ABW-429
05	M3L-087

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la vigencia de la presente autorización, otorgada a la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUNOZ E.I.R.L.**, ser por 10 años a partir de la expedición de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el D.S N.° 017-2009-MTC; y que la empresa ser: reevaluada cada (01) un año por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de transporte. **ARTICULO TERCERO: HACE DE CONOCIMIENTO** al encargado de las habilitaciones del conductor, para que continúe con el trámite correspondiente previa calificación de los requisitos a fin de emitir la habilitación correspondiente a los señores RAMIRO HERNAN MUÑOZ CHAVEZ; ROMEL HERNAN MU—OZ ALCANTARA; HERNAN FRANZ NAMAY ZEBALLOS; WILFREDO RAMOS MUNOZ Y RONAL HOMERO SANTILLAN OCAS, conductores de la EMPRESA TAXIS EXPRESS MUNOZ E.I.R.L. **ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas /nicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión respectiva y proceda a la emisión de los TUC ..."

Que dichas unidades consignadas en el padrón cuentan con **TUC** activo a la fecha.

Que de la evaluación de los requisitos en el **TUPA** se tiene lo siguiente

N.°	REQUISITO	ANÁLISIS	CONFORMIDAD
01	Formulario Único de Trámite (FUT)	SI	Presentó: CONFORME
02	La razón o denominación social	SI	Presentó: CONFORME
03	El nombre y N.° del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.	SI	Presentó: CONFORME
04	Número de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de categoría M1 (presentar copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular) a nombre de la persona jurídica solicitante, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	Presentó: CONFORME
05	En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.	NO	Presentó en parte: DEL VEHICULO C6R-090 EL SEGURO PAGADO ES PARA USO PARTICULAR, LO CUAL NO CORRESPONDE:
06	Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	Presentó: CONFORME
07	El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección vehicular Municipal (IVM).	NO	Presentó: CONFORME

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



08	El conductor que haya superado los 100 puntos firmes otenga impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves no se emitirá la habilitación correspondiente.	SI	Presentó en parte: EN EXPEDIENTE NO PRESENTAN RECORD DE CONDUCTOR DEL SEÑOR CIEZA CASTAÑEDA ANDERSON CARLOS
----	---	----	---

Que referente al número de placas presentados para incremento analizadas y revisadas en el sistema del SIGTUC, estaría para la corroboración por dicha área encargada.

Que, teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que la empresa **CUMPLE** con la habilitación de la totalidad de la flota vehicular, de conformidad a la **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 110-2023-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 31 de octubre de 2023, y al **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC**, en su **Art. 42.-** Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.

Que, mediante el **Memorando N.º 082-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 09 de julio de 2004 y remitido a esta área legal el 10 de julio de 2024, el Sub Gerente de Regulación y Autorización de Transportes, determina contundentemente de dicha empresa solicitante cumpliría con todos los requisitos legales, fundamentando su requerimiento en que: "[...] a) **Vigencia de SOAT o AFOCAT**: Verificar en los expedientes tramitados por el Representante Legal de la Empresa Taxi Express Muñoz, ya que son documentos que debieron ser ingresados en sus expedientes y verificar de manera virtual su vigencia. b) **Vigencia de placas y TUC**. Respondido con **INFORME N.º 131-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 4 c) **Revisar en el sistema** correspondiente de pertenecer o no, a ninguna otra empresa a la que está presentando dicha solicitud. Respondido con **INFORME N.º 133- 2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** e **INFORME N.º 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 2. d) **Revisar el récord de conductor** y de la movilidad a habilitar, de no estar inmersa en multas o presuntas faltas o infracciones que contravengan la normativa vigente tanto administrativa como judicial. Respondido con **INFORME N.º 133- 2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** e **INFORME N.º 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 3; en caso del récord del conductor este deberá ser revisado en el expediente de la empresa ya que debe estar ingresado, caso contrario indicar para solicitar mediante carta haga llegar el récord de conductores o una actualización de ello [...]". Así mismo mediante **Informe N.º 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, el área técnica del SIGTUC determino que, según la documentación presentada por la referida empresa, las unidades a habilitar serían 03 y cumplirían con la normativa vigente:

"[...] 1. En mención al punto uno, reitero dicha información se lo hizo llegar con **INFORME 131-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** en su numeral 4., con lo que cuenta a la actualidad la empresa que solicita dicha solicitud.
2. De acuerdo al punto número dos, se detalla la siguiente información según el Sistema de Gestión de Tarjetas únicas de Circulación (SIGTUC), toda información emitida es en la actualidad, ya que el mencionado sistema es dinámico el cual puede variar en el día a día, adjunto captura de pantalla

N.º	PLACA	RESULTADO
1	P1R-401	La placa mencionada no registra en el sistema SIGTUC
2	M3N-314	No se encuentra registrado en el SIGTUC
3	M2E-143	Se encuentra de baja en el SIGTUC con fecha 20/06/2018

[...]"

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, desvirtuando lo informado en su momento mediante **INFORME N.° 021-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA**, de fecha 24 de marzo de 2024, y remitido a esta área legal el 02 de mayo de 2024, el área técnica de la **SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE**, determino luego de la revisión dentro de los parámetros legales vigentes no cumpliría ni técnica ni legalmente, puesto que la documentación presenta por el (la) administrado (a) **Sr(a). MUÑOZ CHAVEZ RAMIRO HERNAN**, identificado con DNI N.° **26628952**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.** con **RUC N.° 20610719351**, presenta la **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS – TAXI**, que dicho expediente **no cumple** con la normativa y requisitos de acuerdo con ley. Pues dicha área técnica constato también que; "[...] **determino y concluyo**: que con la verificación de documentación de los vehículos con placa de rodaje **M3N-314; M2E-143; P1R-401; C6R-090**, así como la relación de conductores: **HUARIPATA HUAMAN, LUIS RICARDO; ALVARADO CULQUI, ROGER; CIEZA CASTAÑEDA, ANDERSON CARLOS y HUARIPATA VALDEZ, VICTOR RAUL** de los cuales están solicitando habilitar por incremento; **no estando conforme de acuerdo a requisitos TUPA**, encontrándose las siguientes observaciones: • Las copias de las licencias de conducir **se presentan sin declaración** jurada de autenticidad y/o legalizada; • El certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de la placa **C6R-090** el **seguro pagado es para uso particular, lo cual no corresponde**; • **No se está presentando la ficha de inspección vehicular municipal**; • **No presentan RECORD** de conductor del señor **CIEZA CASTA—EDA ANDERSON CARLOS**. • **EN SU SOLICITUD PIDE EL INCREMENTO PARA EL VEHICULO P1R-414, ENCONTRANDOSE INCONGRUENCIAS YA QUE PRESENTA LA TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, SOAT, CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR PARA EL VEHICULO DE PLACA P1R-401 Y PRESENTA CONTRATO DE SECCION DE USO PARA EL VEHICULO DE PLACA P1R-414. [...]**".

EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ASESORÍA LEGAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL EQUIPO TECNICO Y EL AREA DEL SIGTUC ANTE LA RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L:

Que de la denominación del Procedimiento Administrativo "**AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**" según el TUPA se presentan las siguientes observaciones:

N.°	REQUISITO	ANÁLISIS	CONFORMIDAD
01	Formulario Único de Trámite (FUT)	SI	Presentó: CONFORME
02	La razón o denominación social	SI	Presentó: CONFORME
03	El nombre y N.° del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.	SI	Presentó: CONFORME
04	Número de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de categoría M1 (<i>presentar copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular</i>) a nombre de la persona jurídica solicitante, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	Presentó: CONFORME
05	En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.	NO	Presentó – CONFORME SEGÚN SIGTUC

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



06	Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	Presentó: CONFORME
07	El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección vehicular Municipal (IVM).	NO	Presentó: CONFORME
08	El conductor que haya superado los 100 puntos firmes o tenga impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves no se emitirá la habilitación correspondiente.	SI	Presentó – CONFORME SEGÚN SIGTUC

REFERENTE A LA REVISION TECNICO LEGAL DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

Que, no se observa incongruencias con la documentación presentada y lo que está en la base de datos de los sistemas correspondientes competentes para este tipo de procedimientos y autorizaciones administrativas se advierte:

N.º	REQUISITO	CONFORMIDAD
01	En caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la persona jurídica presentar el contrato de cesión de uso (copia simple del documento formal).	EN EXPEDIENTE PRESENTAN CONTRATOS DE CESION DE USO, REALIZADA LA CONSULTA VEHICULAR GUARDA RELACION CON LOS PROPIETARIOS APARENTES QUE APARECEN EN DICHO CONTRATO CON LOS QUE ESTAN EN EL SISTEMA: PLACA: M2E-143 , PROPIETARIOS: ALCANTARA ARMAS DE MU—OZ, MARIA ISABEL MU—OZ CHAVEZ RAMIRO HERNAN. PLACA: M3N-314 , PROPIETARIO: HUARIPATA HUAMAN LUIS RICARDO PLACA: P1R-401 , PROPIETARIO: PALMA HUAMANCHUCO, YANINA IVON
02	El vehículo deber contar previamente con una constatación de características, realizado por la Subgerencia de Operaciones mediante una Inspección Vehicular Municipal (IVM).	EN EXPEDIENTE PRESENTAN FICHA DE INSPECCION VEHICULAR MUNICIPAL
03	No se habilitar el vehículo y/o conductor si mantuviese un procedimiento administrativo sancionador firme y/o deuda pendiente.	No tienen sanción
04	Los requisitos y pagos son presentados por vehículo.	EN EXPEDIENTE SE PRESENTA EL PAGO PARA HABILITACION DEL VEHICULO POR CADA VEHÍCULO.

Que, la referida empresa **CUMPLE** con la habilitación de la totalidad de la flota vehicular, de conformidad a la **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 110-2023-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha **31 de octubre de 2023**, y al **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC**, tal como también lo corrobora el área técnica y el SIGTUC Han Corroborado según sus informes citados en la referencia y en el visto de la resolución respectiva.

Que, de los requisitos del TUPA, referente a la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 784**, diciembre 2021, esta área legal determino que la mencionada empresa **PRESENTA PARTIDA REGISTRAL**, y **VIGENCIA DE PODER**.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el número de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de **categoría M2 Y M3** (presentar copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular) a nombre de la persona jurídica solicitante, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad, y **PRESENTA CATEGORIA M1.**

Que de la documentación de los vehículos presentada presenta de los vehículos M2E-143; P1R-401; M3N-314.

Que, se puede verificar **CERTIFICADOS COMPLETOS, PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DEL ADMINISTRADO ACERCA DE LA AUTENTICIDAD.**

Para la habilitación vehicular (TUC) **PRESENTA** Declaración jurada respecto de la tarjeta de identificación vehicular, por cada vehículo ofertado.

HAY DOCUMENTOS ILEGIBLES Y FIRMAS QUE NO CORRESPONDEN AL PROPIETARIO, las cuales deben ser subsanados en su totalidad bajo los alcances legales vigentes.

Referente a los vehículos nuevos, se debe presentar el certificado de conformidad de cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP. Sin embargo, el referido representante legal **NO INDICA.**

PRESENTA la constatación de características, realizado por la Sub-Gerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección vehicular Municipal (IVM).

Que, aunado a las observaciones antes descritas se puede evidenciar que el contrato de cesión **GUARDA RELACION CON LOS PROPIETARIOS APARENTES QUE APARECEN EN DICHO CONTRATO CON LOS QUE ESTAN EN EL SISTEMA**, y no se ajuste a la reglamentación legal vigente, y los certificados de inspección técnica vehicular no están legalizados, es decir el tipo de servicio que tiene cada unidad vehicular y la cual debe ceñirse a la autorización de habilitación para el servicio que se va a brindar.

Que, con **INFORME LEGAL N.º 064-2024-SRAT-GVT-MPC/WMS**, de fecha 11 de julio de 2024, y salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a la normatividad vigente, se opina que se debe declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el representante legal de la **"EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L. con RUC N.º 20610719351"**, donde solicita **AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**, y se hace presente en dicho informe que los requisitos con los que se pretende obtener dicho incremento han sido evaluados, corroborados, acreditados por el equipo técnico y el área del SIGTUC y el sub gerente de la subgerencia de regulación y autorizaciones de transporte, según los informes y memorandos descritos en la referencia de dicho informe y en el visto de la presente resolución, mismo que se encuentran y forman parte del presente expediente virtual y físico, que custodia el archivo de la Sub gerencia de Regulaciones y autorizaciones de transportes. Asimismo, se recomendó a la mencionada empresa que antes de presentar cualquier autorización a la entidad edil, esta debe ser evaluada previamente de manera técnica y legal por parte de la empresa solicitante; de tal manera que, se evite la sobre carga administrativa, y evitar presentar documentación que no se ajusta a los parámetros técnicos y legales que las leyes, directivas y ordenanzas prevén para dichas solicitudes o peticiones administrativas, situación que solo recarga la labor administrativa y genera costos tanto al solicitante como a la entidad.

Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74** del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39**, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración INTERPUESTO contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.° 051-2024-SRYAT-GTySV-MPC**, y presentado por el (la) administrado (a) **Sr(a). MUÑOZ CHAVEZ RAMIRO HERNAN**, identificado con DNI N.° **26628952**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.** con **RUC N.° 20610719351**, en el cual **SOLICITA AUTORIZACION PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS – TAXI (03 unidades vehiculares)**, para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en la modalidad de taxi, con una flota de 03 unidades.

N.°	PLACA
1	P1R-401
2	M3N-314
3	M2E-143

Por cuanto dicha solicitud, **CUMPLIRIA** con la normativa y requisitos de acuerdo con ley, tal como el equipo técnico y el área del SIGTUC, lo han corroborar y ha sido confirmado median el **Memorando N.° 082-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 09 de julio de 2004 y remitido a esta área legal el 10 de julio de 2024, el Sub Gerente de Regulación y Autorización de Transportes, determina contundentemente de dicha empresa solicitante cumpliría con todos los requisitos legales, fundamentando su requerimiento en que: "[...] **a) Vigencia de SOAT o AFOCAT:** Verificar en los expedientes tramitados por el Representante Legal de la Empresa Taxi Express Muñoz, ya que son documentos que debieron ser ingresados en sus expedientes y verificar de manera virtual su vigencia. **b) Vigencia de placas y TUC.** Respondido con **INFORME N.° 131-2024-SRAT-GTSV- MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 4 **c) Revisar en el sistema correspondiente de pertenecer o no, a ninguna otra empresa a la que está presentando dicha solicitud. Respondido con INFORME N.° 133- 2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC e INFORME N.° 134-2024-SRAT-GTSV- MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, punto 2. **d) Revisar el récord de conductor y de la movilidad a habilitar, de no estar inmersa en multas o presuntas faltas o infracciones que contravengan la normativa vigente tanto administrativa como judicial. Respondido con INFORME**

3 Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N.° 133-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC e INFORME N.° 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, punto 3; en caso del récord del conductor este deberá ser revisado en el expediente de la empresa ya que debe estar ingresado, caso contrario indicar para solicitar mediante carta haga llegar el récord de conductores o una actualización de ello [...]. Asi mismo mediante Informe N.° 134-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, el área técnica del SIGTUC determino que, según la documentación presentada por la referida empresa, las unidades a habilitar serian 03 y cumplirían con la normativa vigente:

"[...] 1. En mención al punto uno, reitero dicha información se lo hizo llegar con INFORME 131-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC en su numeral 4., con lo que cuenta a la actualidad la empresa que solicita dicha solicitud.

2. De acuerdo al punto número dos, se detalla la siguiente información según el Sistema de Gestión de Tarjetas únicas de Circulación (SIGTUC), toda información emitida es en la actualidad, ya que el mencionado sistema es dinámico el cual puede variar en el día a día, adjunto captura de pantalla

N.°	PLACA	RESULTADO
1	P1R-401	La placa mencionada no registra en el sistema SIGTUC
2	M3N-314	No se encuentra registrado en el SIGTUC
3	M2E-143	Se encuentra de baja en el SIGTUC con fecha 20/06/2018

"[...]"

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la autorización para incremento de flota vehicular en el servicio de transporte público especial de taxi; a favor de la Empresa de Transportes **TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INCREMENTAR, la Flota vehicular en los Servicios de Transporte Público Especial de Taxi, de la Empresa de Transportes **TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L** misma que cuenta con (05) cinco unidades vehiculares³ de placas de rodaje: M5D-655 II-03-01 Habilitado 31/10/2024; B2B-546 II-03-02 Habilitado 31/10/2024; M3I-278 II-03-03 Habilitado 31/10/2024; ABW-429 II-03-04 Habilitado 31/10/2024; y M3L-087 II-03-05 Habilitado 31/10/202, incrementando (03) tres unidades vehiculares nuevas, quedando en un total (08) unidades vehiculares, conforme se detallan a continuación.

N.°	PLACA DE RODAJE	ESTADO / EVALUACIÓN
01	M5D-655	UNIDAD ACTUAL
02	B2B-546	UNIDAD ACTUAL
03	M3I-278	UNIDAD ACTUAL
04	ABW-429	UNIDAD ACTUAL
05	M3L-087	UNIDAD ACTUAL
06	P1R-401	UNIDAD ACTUAL
07	M3N-314	UNIDAD ACTUAL
08	M2E-143	NUEVA CUMPLE

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO al encargado de las habilitaciones de conductores, con la finalidad de habilitar a los conductores correspondientes.

³ Según el Informe N.° 131-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por GUILLERMO TANTA ISPILCO Coordinador – SIGTUC, de la Sub Gerente de Regulación y Autorizaciones de Transporte.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO, al encargado del Área de Sistema Integrado de Tarjetas Únicas de Circulación – SIGTUC, el incremento de la flota vehicular total de (03) tres unidades vehiculares, de la Empresa de Transportes **TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.**, con la finalidad de emitir la Tarjeta Única de Circulación (TUC) CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización por incremento de flota vehicular, registrará desde la fecha de expedición de la **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.° 110-2023-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 31 de octubre de 2023, por el tiempo o plazo de diez (10 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, a cargo de la Subgerencia de Regulacion y Autorizaciones de Transporte.

ARTÍCULO SETIMO: PRECISAR que antes de presentar cualquier solicitud o petición, debe ser evaluada previamente de manera técnica y legal por parte de la empresa solicitante, de tal manera que, se evite la sobre carga administrativa, presentándose documentación que se ajusta a los parámetros técnicos y legales que las leyes, directivas y ordenanzas, que prevén el marco normativo y técnico para su cabal cumplimiento y se evite la improcedencia o desestimación subsecuente.

ARTÍCULO OCTAVO: SE PROVEE en la fecha, a razón la sobrecargada carga laboral con que cuenta esta esta Oficina Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, con la presente resolución al(el) administrado(a) **Sr(a). MUÑOZ CHAVEZ RAMIRO HERNAN**, identificado con DNI N.° **26628952**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA TAXIS EXPRESS MUÑOZ E.I.R.L.**, en su domicilio real y procesal fijado en **PASAJE PEDREGAL 150**, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - Teléfono: **976393961** – Email: consultoriojuridicocasasfeijoo@gmail.com, para tal efecto, y de acuerdo al **Art. 18 y 20** de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.° 004-2019-JUS**.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.° 004-2019-JUS**.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana
SUB GERENTE

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe